



Ligia López de Luna

RESOLUCIÓN CNEE-140-2026

FECHA: 8 de mayo de 2026

RESUMEN CONCRETO:

La CNEE da por **aceptadas las nuevas instalaciones y obras complementarias** solicitadas por el **Instituto Nacional de Electrificación –INDE–**, en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE–**, correspondientes a los siguientes proyectos previamente autorizados:

- **a)** Campo equipado de 69 kV para recibir la línea de transmisión nueva proveniente de la Subestación La Libertad I 69/34.5 kV (numeral 3.1.1.2 del Anexo de la Resolución CNEE-104-2014).
- **b)** Subestación La Libertad II 69/34.5 kV (numeral 3.1.1.3 del Anexo de la Resolución CNEE-104-2014).
- **c)** Línea de transmisión nueva La Libertad I – La Libertad II 69 kV (numeral 3.1.3.2 del Anexo de la Resolución CNEE-104-2014).
- **d)** Banco de reactores 34.5 kV, capacidad de 1 MVAR, conectado a la barra de 34.5 kV de la **Subestación La Libertad II**, ubicada en el municipio de La Libertad, departamento de Petén (literal b., numeral romano I., de la Resolución CNEE-93-2019).

Modificación tarifaria — Valor Máximo de Peaje Sistema Secundario de Transmisión del INDE/ETCEE:

- Se **adiciona** al nuevo Sistema Secundario ETCEE – OCULTÚN: **US\$ 489,522.11/año** (cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos veintidós dólares con once centavos).
- Se **adiciona** al Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Oriente: **US\$ 6,012.80/año** (seis mil doce dólares con ochenta centavos).

Ambos montos incluyen anualidades de transmisión, operación, mantenimiento, administración y ajuste automático conforme a la Resolución CNEE-21-2025. El contenido no modificado de las Resoluciones CNEE-145-2025 y CNEE-189-2025 continúa vigente.

Vigencia: A partir de la fecha en que las instalaciones de transmisión cuenten con la **certificación de habilitación comercial** emitida por el Administrador del Mercado Mayorista (AMM), posterior a la publicación de esta resolución.

Expertise y Excelencia Jurídica





Ligia López de Luna

RESOLUCIÓN CNEE-141-2026

FECHA: 8 de mayo de 2026

RESUMEN CONCRETO:

La CNEE modifica el **Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de Transmisión del INDE, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE–**, como consecuencia de la conexión del proyecto **Subestación La Libertad I 69 kV** (numeral 3.1.1.2 del Anexo de la Resolución CNEE-104-2014, en relación también con la Resolución CNEE-322-2014).

Modificación tarifaria:

Se **adiciona** al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal del INDE/ETCEE: **US\$ 42,452.59/año** (cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos dólares con cincuenta y nueve centavos), conforme a la desagregación del numeral romano II. de la resolución.

El monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión, costos anuales de operación, mantenimiento y administración, y ajuste automático del Peaje del Sistema Principal establecido en la Resolución CNEE-8-2025.

Las Resoluciones CNEE-9-2025, CNEE-146-2025 y CNEE-187-2025, en lo no modificado, continúan vigentes e inalterables.

Vigencia: A partir de la fecha de publicación en el Diario de Centro América, aplicándose el peaje adicionado cuando las instalaciones de transmisión contenidas en la Resolución CNEE-140-2026 cuenten con la **certificación de habilitación comercial** emitida por el AMM.

Expertise y Excelencia Jurídica





Ligia López de Luna

RESOLUCIÓN CNEE-142-2026

FECHA: 8 de mayo de 2026

RESUMEN CONCRETO:

La CNEE **actualiza el Peaje del Sistema Principal de Transmisión**, fijándolo en un nuevo valor total de:

US\$ 140,379,149.98/año (*ciento cuarenta millones trescientos setenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve dólares con noventa y ocho centavos por año*).

Este valor integra los cánones anuales de las siguientes entidades transportistas, debidamente aceptadas por la CNEE:

Entidad	Canon anual (US\$/año)	Base legal
TRANSNORTE – Transportadora de Energía Eléctrica del Norte, S.A.	3,751,187.21	PETNAC 2014, Lote B, plazo 16 años
TRECSA – Transportadora de Energía de Centroamérica, S.A.	24,694,808.27	Licitación PET-1-2009, plazo máximo 15 años
TRELEC – Transportista Eléctrica Centroamericana, S.A.	6,254,613.94	PETNAC 2014, Lote D, plazo 15 años
FERSA – (Sociedad Anónima)	2,188,458.86	PETNAC 2014, Lotes B y E, plazo 15 años

Respecto a **TRANSNORTE** (canon asignado en el Contrato de Autorización de Ejecución de Obra, PETNAC 2014): expresamente se establece que **no le será aplicable el ajuste automático** del Peaje del Sistema Principal previsto en el artículo 69 de la LGE, durante el período de amortización de quince (15) años a partir de la puesta en operación comercial, conforme a las Bases de Licitación y el artículo 55 del Reglamento de la LGE.

Las Resoluciones CNEE-8-2025, CNEE-148-2025 y CNEE-188-2025, en lo no modificado, continúan vigentes e inalterables.

Vigencia: A partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. El peaje adicionado por el proyecto Subestación La Libertad I 69 kV se aplicará conforme a lo indicado en la Resolución CNEE-141-2026.

Expertise y Excelencia Jurídica





Ligia López de Luna

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 2668-2026

TIPO DE DOCUMENTO: Auto de Suspensión Provisional (Inconstitucionalidad de ley de carácter general, parcial)

FECHA: 7 de mayo de 2026

RESUMEN CONCRETO:

La Corte de Constitucionalidad conoce la acción de que impugna disposiciones del **Plan de Tasas por Servicios Administrativos, Servicios Públicos, Rentas, Frutos, Productos, Multas y demás Ingresos no Tributarios del Concejo Municipal de la ciudad de Tecún Umán, Municipio de Ayutla, departamento de San Marcos** (Acta No. 003-2026, del 23 de enero de 2026).

Disposiciones impugnadas (relevantes para el sector energético/infraestructura):

Del **Artículo 4 "DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS"** y del **Artículo 6 "DE LAS RENTAS DE LOS BIENES MUNICIPALES DE USO COMÚN O NO"**:

- Rubro i.: instalación, cambio y/o remoción de **postes de madera** en bienes municipales de uso común — **Q 1,200.00** por unidad (pago único).
- Rubro ii.: instalación, cambio y/o remoción de **postes de concreto** en bienes municipales de uso común — **Q 300.00** por unidad por altura y diámetro (pago único).
- Rubro iii.: instalación, cambio y/o remoción de **postes de metal** en bienes municipales de uso común — **Q 250.00** por unidad por altura y diámetro (pago único).
- Rubro 4 (Artículo 4): aprovechamiento privativo para **instalación de postes** en aceras, calles, plazas o parques — **Q 200.00/poste/año**.
- Rubro 8 (Artículo 4): aprovechamiento privativo para **cableado aéreo o subterráneo, fibra óptica** — **Q 6.00/metro lineal/año**.
- Párrafo 10 (Artículo 4 y 6): aprovechamiento privativo de bienes municipales de uso común mediante **servidumbre de paso o usufructo oneroso**, con fijación del valor en el contrato respectivo.

Expertise y Excelencia Jurídica





Ligia López de Luna

Resolución de la CC:

La Corte, estimando que concurren los supuestos del artículo 138 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad (inconstitucionalidad notoria y susceptible de causar gravámenes irreparables), **decreta la suspensión provisional** de todas las disposiciones denunciadas (rubros i., ii., iii., iv. del enunciado A, y rubros 4, 8 y párrafo 10 del enunciado B de ambos artículos impugnados), con **efecto general**.

Concede **audiencia de 15 días comunes** (más 3 días por distancia) a: i) **Concejo Municipal de Tecún Umán**, Municipio de Ayutla, San Marcos; ii) **Ministerio Público**, por medio de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal.

Expertise y Excelencia Jurídica



Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

MARTES 12 de MAYO de 2026 No. 66 Tomo CCCXXIX

Director General: Edín Hernández

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

PUBLICACIONES VARIAS

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-140-2026
Página 1

RESOLUCIÓN CNEE-141-2026
Página 2

RESOLUCIÓN CNEE-142-2026
Página 3

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 2668-2026
Página 4

ANUNCIOS VARIOS

- | | |
|-----------------------|-----------|
| - Matrimonios | Página 7 |
| - Títulos Supletorios | Página 7 |
| - Edictos | Página 9 |
| - Remates | Página 13 |
| - Convocatorias | Página 21 |

PUBLICACIONES VARIAS



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-140-2026

Guatemala, 8 de mayo de 2026

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la LGE, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario, los cuales serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo, se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo a los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-. Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE- en el artículo 50, regula lo relativo a las construcciones de nuevas líneas y subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE-, estipulando que una de sus modalidades es a través de la Iniciativa Propia. Asimismo, el artículo 53 indica que la CNEE podrá contratar la asesoría o consultoría para la supervisión, verificación y aceptación de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias, la cual será con cargo al propietario de las instalaciones.

CONSIDERANDO:

Que el 27 de marzo de 2014, la CNEE emitió la Resolución CNEE-104-2014, mediante la cual autorizó al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, la ejecución por iniciativa propia de los siguientes proyectos: «Subestación La Libertad I 69 kV», «Subestación La Libertad II 69/34.5 kV», y «Línea de transmisión nueva La Libertad I - La Libertad II 69 kV» contenidos respectivamente en los numerales 3.1.1.2., 3.1.1.3., y 3.1.3.2., del Anexo de la citada resolución.

CONSIDERANDO:

Que el 11 de diciembre de 2014, la CNEE emitió la Resolución CNEE-322-2014, mediante la cual se autorizó al INDE en su calidad de propietario de ETCEE la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: «Construcción y Operación de la Línea de Transmisión Eléctrica doble circuito 69 kV. La Libertad I - La Libertad II y obras conexas», el cual tiene relación con los numerales 3.1.1.2., 3.1.1.3., y 3.1.3.2., del Anexo de la Resolución CNEE-104-2014.

CONSIDERANDO:

Que el 16 de abril de 2019, la CNEE emitió la Resolución CNEE-93-2019, mediante la cual se autorizó al INDE en su calidad de propietario de ETCEE la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: «Ampliación de las subestaciones eléctricas de Sayaxché, La Libertad II y Guatemala Norte mediante la instalación de compensación reactiva inductiva», el cual incluye, entre otros elementos, el siguiente: «b. Un banco de reactores 34.5 kV con capacidad de 1 MVAR que se conectará a la barra de 34.5 (sic) de la subestación La Libertad II, ubicada en el municipio de la Libertad, departamento de Petén».

CONSIDERANDO:

Que el 9 de enero de 2025, la CNEE emitió la Resolución CNEE-21-2025, mediante la cual fijó el Valor Máximo del Peaje que deben pagar todos los usuarios de las instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión del INDE en su calidad de propietario de ETCEE.

5 COLECCIONES A TU ALCANCE

Nuestras colecciones incluyen variedad de géneros literarios, entre ellos títulos de poesía, literatura, novelas, narrativas, historia, cartas de cronistas, libros infantiles, entre otros.



Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

Comunícate al PBX: 1590 ext. 112 y 613 para más información, o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1v

CONSIDERANDO:

Que el INDE en su calidad de propietario de ETCEE solicitó a esta Comisión, la aceptación de las nuevas instalaciones y obras complementarias, así como la fijación del peaje de los siguientes proyectos: «Construcción y Operación de la Línea de Transmisión Eléctrica doble circuito 69 kV. La Libertad I – La Libertad II y obras conexas» y «Un banco de reactores 34.5 kV con capacidad de 1 MVAR que se conectará a la barra de 34.5 de la subestación La Libertad II, ubicada en el municipio de la Libertad, departamento de Petén», autorizados mediante las Resoluciones CNEE-322-2014 y CNEE-93-2019, respectivamente. Adicionalmente, el Administrador del Mercado Mayorista -AMM- emitió el informe respectivo, mediante el cual se estableció que la implementación de los proyectos aludidos implica la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Secundario de Transmisión fijado en la Resolución CNEE-21-2025.

CONSIDERANDO:

Que, para efectos de la aceptación, el INDE en su calidad de propietario de ETCEE, adjuntó la documentación respectiva, con la cual se constató que las obras objeto de la solicitud cumplen con las normas y especificaciones técnicas vigentes y aplicables. Asimismo, presentó los informes de verificación y sus ampliaciones, mediante las cuales los ingenieros manifestaron que avalan los diseños y la construcción de las nuevas instalaciones y de las obras complementarias, con excepción de la infraestructura civil relativa al diseño de la fosa de contención de aceite y de los valores de resistencia de puesta a tierra en la línea de transmisión; no obstante, dichos aspectos son subsanables y no constituyen un impedimento para la aceptación de las obras.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión de por aceptadas las obras solicitadas y se modifique el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Transmisión del INDE en su calidad de propietario de ETCEE.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento:

RESUELVE:

- I. Dar por aceptadas las nuevas instalaciones y obras complementarias de los siguientes proyectos:
 - a. «Un campo equipado de 69 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión nueva proveniente de la subestación La Libertad II 69/34.5 kV», contenido en el numeral romano II., del numeral 3.1.1.2 del Anexo de la Resolución CNEE-104-2014.
 - b. «Subestación La Libertad II 69/34.5 kV», contenida en el numeral 3.1.1.3 del Anexo de la Resolución CNEE-104-2014.
 - c. «Línea de transmisión nueva La Libertad I - La Libertad II 69 kV», contenida en el numeral 3.1.3.2 del Anexo de la Resolución CNEE-104-2014.
 - d. «Un banco de reactores 34.5 kV con capacidad de 1 MVAR que se conectará a la barra de 34.5 (sic) de la subestación La Libertad II, ubicada en el municipio de la Libertad, departamento de Petén», contenido en el literal b., del numeral romano I. de la Resolución CNEE-93-2019.
- II. Se le instruye al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, para que dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, realice la adecuación de la fosa captadora de aceite para el transformador en la Subestación La Libertad II, así como la revisión y mejoramiento de las puestas a tierra de las estructuras de la Línea La Libertad I – La Libertad II 69 kV. Asimismo, deberá emitir y presentar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, dentro del plazo indicado, el pronunciamiento del verificador, respecto del cumplimiento de la normativa aplicable con relación a los aspectos señalados.
- III. La aceptación que mediante la presente resolución se realiza, no constituye la aprobación de la ingeniería de las instalaciones y obras complementarias de los proyectos referidos; por lo que, es de total responsabilidad del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las instalaciones y obras complementarias que conforman los proyectos. Asimismo, es responsable de garantizar la seguridad de las personas, de los bienes y la calidad del servicio de transporte de energía eléctrica, de conformidad con lo establecido en las normas técnicas aprobadas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.
- IV. Adicionar al Valor Máximo del Peaje que deben pagar todos los usuarios de las instalaciones del Sistema Secundario del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, la cantidad de **cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América con once centavos por año (489,522.11 US\$/año)**, que corresponde al nuevo Sistema Secundario de Transmisión ETCEE – OCULTÚN. Lo anterior, conforme a la desagregación del numeral VII., de la presente Resolución.

El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, así como el ajuste automático del Peaje del Sistema Secundario de Transmisión establecido en el numeral romano II., de la Resolución CNEE-21-2025.

- V. Adicionar al Valor Máximo del Peaje que deben pagar todos los usuarios de las instalaciones del Sistema Secundario del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, la cantidad de **seis mil doce dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos por año (6,012.80 US\$/año)**, que corresponde al Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Oriente. Lo anterior, conforme a la desagregación del numeral VII., de la presente Resolución.
- El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, así como el ajuste automático del Peaje del Sistema Secundario de Transmisión establecido en el numeral romano II., de la Resolución CNEE-21-2025.
- VI. La definición de los activos que integran el nuevo Sistema Secundario de Transmisión ETCEE – OCULTÚN se establece con base en el uso efectivo de sus instalaciones. En caso que posteriormente, otro agente del Mercado Mayorista utilice dichas instalaciones en condiciones distintas, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá efectuar el análisis correspondiente y realizar las modificaciones que resulten procedentes.
 - VII. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se actualizan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
 - VIII. Lo dispuesto en las Resoluciones CNEE-21-2025, CNEE-145-2025 y CNEE-189-2025 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
 - IX. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el peaje que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión cuenten con la certificación de habilitación comercial, emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, fecha que deberá ser posterior a la vigencia de la presente resolución.

PUBLÍQUESE.-



 Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
 Presidente
 Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
 Directora
 Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilera
 Director
 Jorge Miguel Retolaza Alvarado
 Secretario General
 Jorge Miguel Retolaza Alvarado
 Secretario General



(340874)-12-mayo

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-141-2026

Guatemala, 8 de mayo de 2026

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la LGE, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que el 27 de marzo de 2014, la CNEE emitió la Resolución CNEE-104-2014, mediante la cual autorizó al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, la ejecución por iniciativa propia del siguiente proyecto: «Subestación La Libertad I 69 kV», contenido en el numeral 3.1.1.2., del Anexo de la citada resolución. Posteriormente, el 11 de diciembre de 2014, la CNEE emitió la Resolución CNEE-322-2014, mediante la cual autorizó al INDE en su calidad de propietario de ETCEE la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: «Construcción y Operación de la Línea de Transmisión Eléctrica doble circuito 69 kV. La Libertad I – La Libertad II y obras conexas», el cual tiene relación con el numeral 3.1.1.2., del Anexo de la Resolución CNEE-104-2014.

CONSIDERANDO:

Que el 9 de enero de 2025, la CNEE emitió la Resolución CNEE-9-2025, mediante la cual fijó el Peaje que deben pagar todos los usuarios de las instalaciones del Sistema Principal de Transmisión del INDE en su calidad de propietario de ETCEE.

CONSIDERANDO:

Que el INDE en su calidad de propietario de ETCEE solicitó a esta Comisión, la fijación del peaje del proyecto: «Subestación La Libertad I 69 kV», contenido en el numeral 3.1.1.2., del Anexo de la Resolución CNEE-104-2014. Adicionalmente, el Administrador del Mercado Mayorista -AMM- emitió el informe respectivo, mediante el cual se estableció que la implementación del proyecto aludido implica la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal de Transmisión fijado en la Resolución CNEE-9-2025.

CONSIDERANDO:

Que el 8 de mayo de 2026, la CNEE emitió la Resolución CNEE-140-2026, mediante la cual se aceptaron nuevas instalaciones y obras complementarias, así como se modificó el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Transmisión del INDE en su calidad de propietario de ETCEE.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnico y jurídico emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión modifique el Peaje que deben pagar todos los usuarios de las instalaciones del Sistema Principal del INDE en su calidad de propietario de ETCEE, derivado de la conexión del proyecto referido en el numeral 3.1.1.2. de la Resolución CNEE-104-2014, así como en la Resolución CNEE-322-2014.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento:

RESUELVE:

- I. Adicionar al Valor Máximo del Peaje que deben pagar todos los usuarios de las instalaciones del Sistema Principal de Transmisión del **Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, la cantidad de **cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos por año (42,452.59 US\$/año)**. Lo anterior, conforme a la desagregación del numeral romano II., de la presente Resolución.

El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, así como el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de transmisión establecido en el numeral romano II., de la Resolución CNEE-8-2025.

- II. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
- III. El contenido de las Resoluciones CNEE-9-2025, CNEE-146-2025 y CNEE-187-2025 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.
- IV. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el Peaje que se adiciona mediante la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión contenidas en la Resolución CNEE-140-2026 y las contenidas en la presente resolución, cuenten con la certificación de habilitación comercial, emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, fecha que deberá ser posterior a la vigencia de la presente resolución

PUBLÍQUESE.-

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Araúz Aguilar
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-142-2026

Guatemala, 8 de mayo de 2026

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la LGE, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que el 9 de enero de 2025, la CNEE emitió la Resolución CNEE-8-2025, mediante la cual fijó el peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual. Asimismo, el 8 de mayo de 2026, la CNEE emitió la Resolución CNEE-141-2026 mediante la cual adicionó al Valor Máximo del Peaje que deben pagar todos los usuarios de las instalaciones del Sistema Principal de Transmisión del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, el peaje correspondiente al proyecto denominado: «Subestación La Libertad I 69 kV», contenido en el numeral 3.1.1.2. de la Resolución CNEE-104-2014, así como en la Resolución CNEE-322-2014.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnico y jurídico emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión modifique el Peaje del Sistema Principal de Transmisión, como consecuencia de la adición al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente al INDE en su calidad de propietario de ETCEE.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento:

RESUELVE:

- I. Actualizar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en **ciento cuarenta millones trescientos setenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos por año (140,379,149.98 US\$/año)**.

El Peaje antes descrito incluye el valor de **tres millones setecientos cincuenta y un mil ciento ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos por año (3,751,187.21 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima -TRANSNORTE-, el cual resulta de los porcentajes de canon asignados en el Contrato de Autorización de Ejecución de Obra, Bases de Licitación Abierta Internacional PETNAC 2014 para las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas, aceptadas por esta Comisión y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC 2014, específicamente las obras pertenecientes al Lote B y E adjudicadas a la entidad FERSA, Sociedad Anónima y transferidas a la entidad TRANSNORTE, pactado para un plazo máximo de quince (15) años.

De igual manera, dicho peaje incluye el valor de **veinticuatro millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos por año (24,694,808.27 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-, el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas, aceptadas por esta Comisión y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PET-1-2009, pactado para un plazo máximo de quince (15) años.

Asimismo, incluye el valor de **seis millones doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos trece dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos por año (6,254,613.94 US\$/año)** por concepto del canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TREC-, el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas, aceptadas por esta Comisión y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC 2014, específicamente para el Lote D de dicho proceso de licitación, pactado por un plazo máximo de quince (15) años.

Además, incluye el valor de **dos millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos por año (2,188,458.86 US\$/año)** por concepto de canon anual que devengará Fersa, Sociedad

Anónima -FERSA- el cual resulta de los porcentajes de canon asignados en el Contrato de Autorización de Ejecución de Obras, Bases de Licitación Abierta Internacional PETNAC 2014 para las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas, aceptadas por esta Comisión y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC 2014, específicamente las obras pertenecientes al Lote B y Lote E, adjudicadas a la entidad FERSA, pactado para un plazo máximo de quince (15) años.

- II. Para el caso del canon de Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima y Fersa, Sociedad Anónima, establecido en el numeral romano I, de la presente resolución, de acuerdo con sus condiciones contractuales, no le será aplicable la Fórmula de Ajuste Automático vigente del Peaje del Sistema Principal establecido en el artículo 69 de la Ley General de Electricidad, durante el período de amortización de quince (15) años a partir de la puesta en operación comercial, tal y como se indica en las Bases de Licitación y en el artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.
- III. Lo dispuesto en las Resoluciones CNEE-8-2025, CNEE-148-2025 y CNEE-188-2025 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- IV. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América; y el Peaje que se adiciona producto de la solicitud realizada por el INDE en su calidad de propietario de ETCEE, será aplicable de acuerdo con lo indicado en la Resolución CNEE-141-2026.

PUBLÍQUESE. -


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Arauz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General


Comisión Nacional
de Energía Eléctrica
Guatemala

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

(340876)-12-mayo



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 2668-2026

Oficial 9º de Secretaría General

Asunto: Inconstitucionalidad de ley de carácter general, parcial. **Solicitante:** Maria Eugenia De la Vega Cruz. **Disposiciones denunciadas:** **A)** los rubros: **i.** "6. - Instalación, cambio y/o remoción de postes de madera en bienes municipales de uso común (cobro por unidad), pago único - Q 1,200.00"; **ii.** "7. - Instalación, cambio y/o remoción de postes de concreto en bienes municipales de uso común (cobro por unidad), por altura y diámetro, pago único - Q 300.00"; **iii.** "8. - Instalación, cambio y/o remoción de postes de metal en bienes municipales de uso común (cobro por unidad), por altura y diámetro, pago único - Q 250.00", y **iv.** el párrafo "La demolición o desmantelamiento de las estructuras a que se refieren los cinco rubros anteriores (6, 7, 8, 9 y 10), por la emisión del permiso o licencia municipal correspondiente pagará en concepto de tasa por servicio administrativo un cinco por ciento (5%) del valor de la demolición o desmantelamiento; adicional a un seguro o póliza de daños a terceros equivalente al valor de la licencia o permiso municipal que cubra posibles daños a la infraestructura pública, conforme el reglamento de Construcción de la Ciudad de Tecún Umán, de Ayutla San Marcos" todos contenidos en el enunciado "C). **POR LA EMISIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN Y/O DEMOLICIÓN**

DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO" del artículo 4 "DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS", y B) los rubros: **i.** "4. - Por aprovechamiento privativo de bienes municipales para la instalación de postes, utilizando aceras, calles, plazas o parques, pagará anual por cada poste - Q 200.00"; **ii.** "8. - Por aprovechamiento privativo de bienes municipales por la instalación de cableado aéreo o subterráneo, fibra óptica por metro lineal pagará al año - Q 6.00", y **iii.** el párrafo "10 - El aprovechamiento privativo de los bienes municipales de uso común la modalidad podrá ser también a título de servidumbre de paso o usufructo oneroso, conforme la legislación aplicable y a conveniencia de los intereses del municipio. En el contrato respectivo se fijará el valor de la servidumbre de paso y/o del usufructo oneroso", contenidos en el enunciado "C). **Renta de Bienes Municipales de Uso Común" del artículo 6 "DE LAS RENTAS DE LOS BIENES MUNICIPALES DE USO COMÚN O NO", todos del Plan de Tasas por Servicios Administrativos, Servicios Públicos, Rentas, Frutos, Productos, Multas y demás Ingresos no Tributarios, inserto en el Punto Quinto del Acta Número 003-2026, de veintitrés de enero de dos mil veintiséis, que celebró el Concejo Municipal de la ciudad de Tecún Umán del Municipio de Ayutla, departamento de San Marcos.**

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: Guatemala, siete de mayo de dos mil veintiséis.

Se tiene a la vista, para resolver, la acción de inconstitucionalidad de ley de carácter general, parcial, que promueve Maria Eugenia De la Vega Cruz, con el objeto de impugnar: **A)** los rubros: **i.** "6. - Instalación, cambio y/o remoción de postes de madera en bienes municipales de uso común (cobro por unidad), pago único - Q 1,200.00"; **ii.** "7. - Instalación, cambio y/o remoción de postes de concreto en bienes municipales de uso común (cobro por unidad), por altura y diámetro, pago único - Q 300.00"; **iii.** "8. - Instalación, cambio y/o remoción de postes de metal en bienes municipales de uso común (cobro por unidad), por altura y diámetro, pago único - Q 250.00", y **iv.** el párrafo "La demolición o desmantelamiento de las estructuras a que se refieren los cinco rubros anteriores (6, 7, 8, 9 y 10), por la emisión del permiso o licencia municipal correspondiente pagará en concepto de tasa por servicio administrativo un cinco por ciento (5%) del valor de la demolición o desmantelamiento; adicional a un seguro o póliza de daños a terceros equivalente al valor de la licencia o permiso municipal que cubra posibles daños a la infraestructura pública, conforme el reglamento de Construcción de la Ciudad de Tecún Umán, de Ayutla San Marcos" todos contenidos en el enunciado "C). **POR LA EMISIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN Y/O DEMOLICIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO" del artículo 4 "DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS", y B)** los rubros: **i.** "4. - Por aprovechamiento privativo de bienes municipales para la instalación de postes, utilizando aceras, calles, plazas o parques, pagará anual por cada poste - Q 200.00"; **ii.** "8. - Por aprovechamiento privativo de bienes municipales por la instalación de cableado aéreo o subterráneo, fibra óptica por metro lineal pagará al año - Q 6.00", y **iii.** el párrafo "10 - El aprovechamiento privativo de los bienes municipales de uso común

la modalidad podrá ser también a título de servidumbre de paso o usufructo oneroso, conforme la legislación aplicable y a conveniencia de los intereses del municipio. En el contrato respectivo se fijará el valor de la servidumbre de paso y/o del usufructo oneroso”, contenidos en el enunciado “C). Renta de Bienes Municipales de Uso Común” del artículo 6 “DE LAS RENTAS DE LOS BIENES MUNICIPALES DE USO COMÚN O NO”, todos del Plan de Tasas, Servicios Administrativos, Servicios Públicos, Rentas, Frutos, Productos, Multas y demás Ingresos no Tributarios, inserto en el Punto Quinto del Acta Número 003-2026, de veintitrés de enero de dos mil veintiséis, que celebró el Concejo Municipal de la ciudad de Tecún Umán del Municipio de Ayutla, departamento de San Marcos.

CONSIDERANDO

-I-

El artículo 138 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece, en el apartado conducente, que “... la Corte de Constitucionalidad deberá decretar, de oficio y sin formar artículo, dentro de los ocho días siguientes a la interposición, la suspensión provisional de la ley, reglamento o disposición de carácter general si, a su juicio, la inconstitucionalidad fuere notoria y susceptible de causar gravámenes irreparables. || La suspensión tendrá efecto general y se publicará en el Diario Oficial al día siguiente de haberse decretado.”.

-II-

En el presente caso, esta Corte estima que concurren los supuestos que prevé la norma legal citada, razón por la cual **se decreta** la suspensión provisional de las disposiciones denunciadas, como se indica en la parte resolutive del presente auto.

CITA DE LEYES

Artículo citado y 139 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 4 y 50 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas, resuelve: **I) Se decreta la suspensión provisional de:** **A)** los rubros: **i.** “6. - Instalación, cambio y/o remoción de postes de madera en bienes municipales de uso común (cobro por unidad), pago único - Q 1,200.00”; **ii.** “7. - Instalación, cambio y/o remoción de postes de concreto en bienes municipales de uso común (cobro por unidad), por altura y diámetro, pago único - Q 300.00”; **iii.** “8. - Instalación, cambio y/o remoción de postes de metal en bienes municipales de uso común (cobro por unidad), por altura y diámetro, pago único - Q 250.00”, y **iv.** el párrafo “La demolición o desmantelamiento de las estructuras a que se refieren los cinco rubros anteriores (6, 7, 8, 9 y 10), por la emisión del permiso o licencia municipal correspondiente pagará en concepto de tasa por servicio administrativo un cinco por ciento (5%) del valor de la demolición o desmantelamiento; adicional a un seguro o póliza de daños a terceros equivalente al valor de la licencia o permiso municipal que cubra posibles daños a la infraestructura pública, conforme el reglamento de Construcción de la Ciudad de Tecún Umán, de Ayutla San Marcos” todos contenidos en el enunciado “C). **POR LA EMISIÓN DE LA LICENCIA O**

PERMISO MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN Y/O DEMOLICIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO” del artículo 4 “DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS”, y **B)** los rubros: **i.** “4. - Por aprovechamiento privativo de bienes municipales para la instalación de postes, utilizando aceras, calles, plazas o parques, pagará anual por cada poste - Q 200.00”; **ii.** “8. - Por aprovechamiento privativo de bienes municipales por la instalación de cableado aéreo o subterráneo, fibra óptica por metro lineal pagará al año - Q 6.00”, y **iii.** el párrafo “10 - El aprovechamiento privativo de los bienes municipales de uso común la modalidad podrá ser también a título de servidumbre de paso o usufructo oneroso, conforme la legislación aplicable y a conveniencia de los intereses del municipio. En el contrato respectivo se fijará el valor de la servidumbre de paso y/o del usufructo oneroso”, contenidos en el enunciado “C). Renta de Bienes Municipales de Uso Común” del artículo 6 “DE LAS RENTAS DE LOS BIENES MUNICIPALES DE USO COMÚN O NO”, todos del Plan de Tasas, Servicios Administrativos, Servicios Públicos, Rentas, Frutos, Productos, Multas y demás Ingresos no Tributarios, inserto en el Punto Quinto del Acta Número 003-2026, de veintitrés de enero de dos mil veintiséis, que celebró el Concejo Municipal de la ciudad de Tecún Umán del Municipio de Ayutla, departamento de San Marcos. **II)** Se concede audiencia por **quince días** comunes a: **i.** Concejo Municipal de Tecún Umán del Municipio de Ayutla, departamento de San Marcos, y **ii.** Ministerio Público, por medio de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal. Se adicionan **tres días**, por razón del término de la distancia a favor de la autoridad edil citada, plazo dentro del cual deberá señalar lugar para recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la sede de esta Corte; en caso de no hacerlo, se le continuará notificando por los estrados del Tribunal. **III) Notifíquese y publíquese en el Diario Oficial.**

	Firmado por: GLADYS ANNARELLA MOREN MANSILLA /CORTE DE CONSTITUCI ONALIDAD Fecha: 07/05/2026 10:45:18 Razón: Aprobado		Firmado por: ROBERTO MOLINA BARRETO / CORTE DE CONSTITUCI ONALIDAD Fecha: 07/05/2026 10:46:58 Razón: Aprobado
	Firmado por: ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRIGUEZ /CORTE DE CONSTITUCI ONALIDAD Fecha: 07/05/2026 10:46:27 Razón: Aprobado		Firmado por: REYNA /CORTE DE CONSTITUCI ONALIDAD Fecha: 07/05/2026 10:47:28 Razón: Aprobado
	Firmado por: DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBALA / CORTE DE CONSTITUCI ONALIDAD Fecha: 07/05/2026 10:47:17 Razón: Aprobado		Firmado por: AYLIN BRIZEIDA ORDONEZ /CORTE DE CONSTITUCI ONALIDAD Fecha: 07/05/2026 10:49:03 Razón: Aprobado